

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C. 26 JUL 2018

REFERENCIA

Expediente No. 11001-3343-058-2016-00381-00
Demandante: JESÚS EVELIO PÉREZ ANGARITA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS.

REPARACIÓN DIRECTA

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 28 de febrero de 2018 (Folios 28791), que revocó el auto proferido en audiencia inicial el 26 de octubre de 2017 (Folios 277-282).
2. En virtud de lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ el **14 de febrero de 2019** a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 del C.P.A.C.A., la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

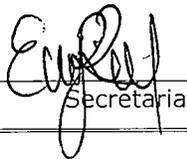
KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ
JUEZ

¹ Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA

LGS

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. 0-41 se notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 27 JUL 2018 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., 26 JUL 2018

REFERENCIA

Expediente No. 11001-33-43-058-2017-00240-00
Demandante: EUGENIO SERNA TAPIA y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

REPARACION DIRECTA – CONCEDE RECURSO DE APELACION

ANTECEDENTES

- I. Por auto del 9 de marzo de 2018, este Despacho rechazó la demanda de la referencia por haberse configurado el fenómeno de caducidad, el cual fue notificado por estado del 12 de marzo de 2018 (folios 88-89).
- II. El apoderado de la parte actora presentó escrito el 14 de marzo de 2018, por medio del cual formula recurso de apelación en contra el auto del 9 de marzo de 2018 (folios 90-94)

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ en el numeral 1 del artículo 243 dispone:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

(...)”

Respecto al trámite del recurso de apelación contra autos, en el artículo 244 del CPACA se prevé:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. (...)
2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás

¹ En adelante CPACA

sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

(...)” (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta que el auto que rechazó la demanda se notificó por estado el 12 de marzo de 2018 y el recurso de apelación fue presentado y sustentado por la parte demandante el 14 de marzo de 2018, se tiene que fue presentado en la respectiva oportunidad procesal, es decir, dentro de los tres (3) días previstos en el artículo 244 del CPACA, y como contra la providencia impugnada procede el recurso formulado, lo procedente es conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 9 de marzo de 2018 por medio del cual se rechazó la demanda.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 9 de marzo de 2018 por medio del cual se rechazó la demanda (folios 88-89)

SEGUNDO: Por **Secretaria** remítase de manera inmediata el expediente en original al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


KARIN AMALIA RODRIGUEZ PAEZ
JUEZ

LGS

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. 0-42 se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 JUL 2018 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., 26 JUL 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No. 110013343-058- 2016- 00216-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLADA CASTILLO

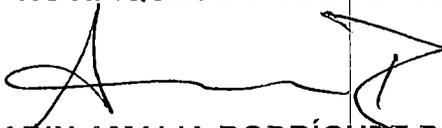
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección C en auto del 22 de noviembre de 2017 (Folios 178-182), que confirmó el auto del 21 de septiembre de 2017, proferido en audiencia inicial, mediante el cual declaró probada la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa (Folios 254 y anverso).
2. Por **Secretaría** liquídense los gastos del proceso; una vez hecho lo anterior, si existen remanentes y son reclamados por la parte demandante, hágase entrega de los mismos.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ
JUEZ

LGS

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. ²⁰¹⁸ 27 JUL 2018 se notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C. 26 JUL 2018

REFERENCIA

Expediente No. 11001-3343-058-2016-00070-00
Demandante: JAVIER STIVEN CAMARGO BARBOSA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección B, en sentencia del 24 de enero de 2018 (Folios 214-227), mediante la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 31 de enero de 2017 (Folios 157-167).
2. Por **Secretaría** liquídense los gastos del proceso; una vez hecho lo anterior, si existen remanentes y son reclamados por la parte demandante, hágase entrega de los mismos.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ
JUEZ

LGS

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. 0-41 se notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 27 JUL 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

República de Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo
del Circuito Judicial de Bogotá
- Sección tercera -

Bogotá D.C., 26 JUL 2018

Ref. Expediente : 110013343 058 2017 00121 00
Demandante : BRAYAN RAMON BUELVAS ANGARITA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
NACIONAL

REPARACION DIRECTA

ANTECEDENTES

1. Por auto del 06 de octubre de 2017 este Despacho judicial admitió la demanda de la referencia y ordenó, entre otras cosas, que en cumplimiento del párrafo 5 del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, dentro de los 10 días siguientes de la notificación del auto, el apoderado de la parte demandante deberá enviar a la demandada, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio; dentro del mismo término debía allegar constancia del cumplimiento de la carga procesal impuesta (fls. 29 al 30²).

2. La mencionada providencia fue notificada por estado el 9 de octubre de 2017 (fl. 30³), sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con la carga procesal impuesta.

CONSIDERACIONES

En el artículo 178 del CPACA, se establece:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA

² Cuaderno 1

³ Cuaderno 1

El auto admisorio de la demanda, providencia en la cual se impuso a la parte actora la carga procesal de enviar a la demandada, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio y dentro del mismo término allegara constancia del cumplimiento (fls. 29 al 30⁴), fue notificado por estado fijado el 9 de octubre de 2017 y contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno, razón por la cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

Los 10 días otorgados en el auto admisorio para cumplir con la carga impuesta al demandante vencieron el 24 de octubre de 2017, y es desde dicha fecha que comenzó a correr el término de 30 días establecido en el artículo 178 del CPACA, los cuales vencieron el 7 de diciembre de 2017, sin que a la fecha se acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta.

Por lo anterior, en aplicación de la parte final del inciso primero del artículo 178 del CPACA se encuentra que lo procedente es requerir a la parte actora para que cumpla con la carga impuesta en el auto que admitió la demanda, so pena de tener por desistida la demanda y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que cumpla con la carga impuesta en el auto que admitió la demanda relativa a enviar a la demandada, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la demanda y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente.

SEGUNDO.- Se pone de presente que contra el presente auto procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ
Juez

SDAM

JURADO 54 ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

Hoy 27 JUL 2018 se notifica
el auto anterior por anotación en el ESTADO

No. 2-43

El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C. 26 JUL 2018

REFERENCIA

Expediente No. 11001-3343-058-2016-00299-00
Demandante: JHON CHARLES CORDERO CANDAMIL Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección A, en auto del 23 de noviembre de 2017 (Folios 136-138), que revocó el auto proferido el 31 de enero de 2017, mediante el cual se rechazó la demanda (Folios 116-117).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

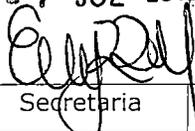


KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ
JUEZ

LGS

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. @-41 se notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 27 JUL 2018 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C. 26 JUL 2016.

Expediente No. 11001-3343-058-2016-00299-00
Demandante: JHON CHARLES CORDERO CANDAMIL Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

MEDIO DE CONTROL - REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ y el numeral 6 de los artículos 155 y 156 ibídem, esta Jurisdicción es competente para conocer la presente demanda, toda vez que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL es una entidad pública; así mismo, este Despacho es competente, por cuanto el domicilio principal de la entidad demandada se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá y la cuantía no excede los 500 SMLMV (folio 6).

Agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA

El 10 de marzo de 2016, la parte demandante, ante la Procuraduría 146 Judicial II para asuntos Administrativos, convocó a la entidad demandada a conciliación prejudicial la cual se fijó para el 12 de mayo de 2016, declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio, expidiéndose la respectiva certificación en la misma fecha (folios 78-79)

Por lo anterior, y en atención a que la demanda reúne los requisitos formales señalados en los artículos 160 a 163 y 166 del CPACA, el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa instauró el señor **JHON CHARLES CORDERO CANDAMIL, HECTOR JAIME CORDERO HENAO, TERESA DE JESUS CANDAMIL MOLINA y DIANA CAROLINA CORDERO CANDAMIL**, quienes actúan en nombre propio y a través de apoderado judicial contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

¹ Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA

2. Notificar personalmente de la admisión de la demanda a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, en los términos señalados en el artículo 199 del CPACA². Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.
3. Notificar por estado el presente auto admisorio a la **PARTE DEMANDANTE**, y al correo electrónico si lo hubiere suministrado, en los términos señalados en el artículo 201 del CPACA.
4. Notificar personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del C.P.A.C.A. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.
5. Notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos señalados en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.
6. Correr traslado por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, los cuales empezarán a contar una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto³
7. En cumplimiento del párrafo quinto del artículo 199 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, el apoderado de la parte demandante deberá enviar a la(s) demandada(s), a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio; dentro del mismo término, deberá allegar constancia a este Despacho de cumplimiento de la carga procesal impuesta.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en este numeral, la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden establecida en esta providencia, Secretaría deberá ingresar el expediente al Despacho para proferir el auto del que se hace mención en el artículo 178 del CPACA

8. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la doctora **CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.963.130 y Tarjeta Profesional No. 200190 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en

² Artículo modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

³ Artículo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, el cual en su inciso quinto dispone:

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

los términos y con los alcances de los poderes y la sustitución de poder obrantes a folios 11, 95, 113 y 114.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

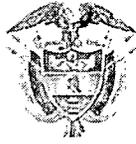

KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ
JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. 0-41 se notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 27 JUL 2018
a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D. C., 26 JUL 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No. 110013343-058- 2018- 00055-00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MONTAÑO SANABRIA Y OTROS

DEMANDADA: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA – INADMITE

Con fundamento en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,¹ se **INADMITE** la demanda de la referencia para que el apoderado de la parte actora:

1. Allegue registro civil de nacimiento de LUIS ALVARO MONTAÑO SANABRIA, en las condiciones establecidas en el artículo 25 del Decreto 19 de 2012; lo anterior por cuanto el aportado a folio 4 C-2 es una fotocopia.
2. Aporte copia de la demanda y su subsanación en medio magnético, formato Word o PDF.

Se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena que sea rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2 del artículo 169 y el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ
JUEZ

LGS

¹ Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA.

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. 0-41 se notificó a las partes
providencia anterior, hoy 27. III 2018 a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D. C., 26 JUL 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No. 110013343-058-2018-00033-00

DEMANDANTE: E&C INGENIEROS LTDA

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – AGENCIA
LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

INADMITE DEMANDA

Con fundamento en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,¹ se **INADMITE** la demanda de la referencia para que el apoderado de la parte demandante allegue poder conferido en debida forma por el representante legal de la sociedad demandante, E&C INGENIEROS LTDA., en los términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso², aplicable por la remisión establecida en el artículo 306 del CPACA.

Lo anterior, por cuanto el obrante a folio 192 es una fotocopia.

Se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para allegar lo solicitado, so pena que se rechace la demanda, teniendo como fundamento el numeral segundo del artículo 169 y el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARÍN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ
JUEZ

¹ Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA.

² Ley 1564 de 2012, en adelante CGP

DEMANDADA:

DEMANDANTE: E&C INGENIEROS LTDA
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS
MILITARES

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. 0-41 se notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 27 JUL 2018 a
las 8:00 a.m.


Secretaria

362

República de Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo
del Circuito Judicial de Bogotá
- Sección tercera -

Bogotá D.C., 26 JUL 2018

Ref. Expediente : 110013343 058 2017 00105 00
Demandante : GUSTAVO PEREZ ESTRADA
Demandado : LA NACION RAMA JUDICIAL

REPARACION DIRECTA
CONCEDE RECURSO DE APELACION

ANTECEDENTES

- I. Por auto del 26 de abril de 2018 se rechazó la demanda de reparación directa en la referencia, por configurarse el fenómeno de caducidad, el cual fue notificado por estado del 27 de abril de 2018 (fls. 357 y 358).
- II. Mediante escrito del 3 de mayo de 2018, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación en contra del señalado auto (fls. 359 y 360).

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ señala en el numeral 1 del artículo 243 lo siguiente:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. *El que rechace la demanda.*

(...)”

Respecto al trámite del recurso de apelación contra autos, en el artículo 244 del CPACA se prevé:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. *Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.*

¹ En adelante CPACA

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (Subrayado fuera del texto)
(...)

Teniendo en cuenta que el auto que rechazó la demanda se notificó por estado el 27 de abril de 2018 y el recurso de apelación fue presentado y sustentado por la parte demandante el 3 de mayo de 2018, se tiene que fue presentado en la respectiva oportunidad procesal, es decir, dentro de los tres (3) días previstos en el artículo 244 del CPACA, y como contra la providencia impugnada procede el recurso formulado, lo procedente es conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 26 de abril de 2018 por medio del cual se rechazó la demanda.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 26 de abril de 2018 por medio del cual se rechazó la demanda (fls. 357 y 358).

SEGUNDO: Por **Secretaría** remítase de manera inmediata el expediente en original al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ
Juez

SDAM

JUZGADO 80 ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

Hoy 27 JUL 2018 se notifica
el auto anterior por anotación en el ESTADO
No. 0-41
El Secretario: 